

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 4 DE DICIEMBRE DE 2017 DE CONCESIÓN DE LA AYUDA PARA COSTES DE EXPLOTACIÓN Y ANIMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 19.4 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 CONCEDIDA AL GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SU ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resoluciones de 26 de abril de 2017 y de 17 de julio de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se hace pública la relación de Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, su denominación, la Zona Rural Leader asignada y la asignación económica destinada a la implementación de las Estrategias de Desarrollo Local seleccionadas (BOJA núm. 82, de 3 de mayo de 2017 y BOJA núm. 152, de 7 de agosto de 2018).

SEGUNDO.- La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, mediante Orden de 9 de agosto de 2017, aprobó las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones LEADER para sufragar los costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, cuyo objeto es permitir la gestión e implementación de sus Estrategias de Desarrollo Local que fomentarán el desarrollo económico y la generación de empleo en las zonas rurales, y que tendrán como objetivos horizontales el medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la adaptación al mismo y la innovación.

Por Orden de 29 de septiembre de 2017 (BOJA núm. 196, de 11 de octubre de 2017) se convocan las ayudas previstas en dicha Orden de 9 de agosto de 2017 con una cuantía máxima total para los costes de explotación de 39.088.642,25 euros, y para los costes de animación de 9.520.242,75 euros.

Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se concedió la ayuda para costes de explotación y animación correspondiente a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 al Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche para la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local por un importe total de 942.376,82 euros.

No obstante, una vez comprobada la necesidad de incrementar la financiación de la Submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, se procedió a ello mediante Orden de 26 de noviembre de 2018 del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural publicada en el BOJA núm 232 resultando una cuantía máxima total para los costes de explotación de 48.923.851,78 euros, y para los costes de animación de 11.964.517,07 euros.

TERCERO.- De otro lado, el período de programación 2014-2020 incorpora como una de sus novedades más destacadas la posibilidad de utilizar modelos de costes simplificados para certificar gastos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para los costes de explotación y animación de los Grupos.

En virtud de lo anterior, la Orden de 9 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, establece en su artículo 18.3 que *“los gastos en que incurran los GDR se basarán en tres presupuestos, o, en su caso, precios de*

Código:640xu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ	PÁGINA	1/8

referencia debidamente justificados, de forma que se asegure la moderación de los costes, salvo los costes acogidos a la opción de costes simplificados para las categorías que así se determinen en la resolución de concesión de las ayudas”.

En este contexto, la v1 del PDR 2014- 2020 previó la aplicación de la opción de costes simplificados para determinadas categorías de costes predefinidos (financiación a tipo fijo recogida en el artículo 67, punto 1, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013).

Por razones de oportunidad y simplificación, la v5 del PDR de Andalucía 2014 -2020, aprobada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 6 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Andalucía (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5741 por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, 2014-2020, modifica la opción originaria del PDR respecto a los costes simplificados, incorporando la financiación a tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables, sin que el beneficiario esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable para calcular los costes indirectos generados por la operación (artículo 68, apartado 1, letra b del Reglamento (UE) nº 1303/2013).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 108/2016, de 7 de junio, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, las funciones de *“...organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural integral de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural”* y de *“Diseño, planificación, gestión y control del programa LEADER en Andalucía, así como su coordinación con la ejecución de programas similares en otras comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea o de fuera de ella.”*

Por su parte, en el artículo 10.1 de la Orden de 9 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, se delega en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, la competencia para dictar la resolución de las ayudas reguladas en la misma, debiéndose hacer constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

SEGUNDO.- El artículo 35.1 y 35.2 del Reglamento (UE) N.º. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º. 1083/2006 del Consejo, establece lo siguiente:



Código:640xu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ	PÁGINA	2/8

“1. La ayuda de los Fondos EIE de que se trate al desarrollo local participativo incluirá:

(...) d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g);

e) la animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

2. La ayuda para los costes de explotación y animación a que se refiere el apartado 1, letras d) y e), no superarán el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo.”

TERCERO.- El artículo 12 de la citada Orden de 9 de agosto de 2017 establece en el apartado uno que el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio, contemplando en su apartado segundo que *“Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”*

CUARTO.- Por Orden de 26 de noviembre de 2018 del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, (Boja núm 232) se ha procedido a incrementar los créditos disponibles establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Orden de 9 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición final segunda de la Orden de 23 de octubre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones LEADER, para la preparación y realización de las actividades de cooperación por los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y por la que se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y la Orden de 9 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En el resuelto primero se indica que *“1. Se amplían en 12.279.483,85 euros (9.835.209,53 para costes de explotación y 2.444.274,32 euros para costes de animación) las ayudas reguladas en la Orden de 9 de agosto de 2017 y previstas en la convocatoria efectuada por Orden de 29 de septiembre de 2017, correspondientes a la Submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, relativas a los costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, cofinanciadas en un 90 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía del 10 por ciento restante, y se harán efectivas a través de las siguientes partidas presupuestarias de gastos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:*

1900110000/G/71H/48600/00/C16B1941G5 y 1900110000/G/71H/48600/00/C16B1942G5.

Importe total de los costes de explotación: 48.923.851,78 euros.

Importe total de los costes de animación: 11.964.517,07 euros.”

Código:640xu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ	PÁGINA	3/8

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente adaptar las ayudas inicialmente concedidas al Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche para los costes de explotación y animación de la submedida 19.4.a las referidas cuantías disponibles.

Vistos los preceptos legales citados y de demás de de general y particular aplicación, en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a la Asociación Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche con NIF G21302195 reconocida como Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche la modificación de la ayuda para sufragar los costes de explotación y animación necesarios para la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local para el ámbito territorial de la Zona Rural Leader Sierra de Aracena y Picos de Aroche, correspondiente a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, por un importe total de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS UNO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (1.125.401,83 €), distribuyéndose en las cuantías siguientes:

Importe de los costes de explotación: NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (900.321,46 €). Se hará efectiva a través de la siguiente partida presupuestaria de gastos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural 1900110000/G/71H/48600/00/C16B1941G5

Importe de los costes de animación: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (225.080,37 €). Se hará efectiva a través de la siguiente partida presupuestaria de gastos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural 1900110000/G/71H/48600/00/C16B1942G5

SEGUNDO.- Las ayudas relativas a los costes de explotación y animación están cofinanciadas en un 90 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo el 10 por ciento restante de la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Aprobar los cuadros financieros general y anualizados para los costes de explotación y animación del Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución, con la distribución presupuestaria de cada ejercicio económico y por fuente de financiación correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria recogida en el Presupuesto de esta Consejería. No obstante, quedan sujetos a las modificaciones presupuestarias que correspondan, atendiendo a las necesidades de ejecución propuestas por los GDR para cada anualidad.

CUARTO.- La concesión de la ayuda concedida queda sometida al cumplimiento por parte del Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, de las siguientes condiciones:



Código:640xu691PZGA8D5SM7G30qDMi fHJMJ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu691PZGA8D5SM7G30qDMi fHJMJ	PÁGINA	4/8

1ª.- Al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Orden de 9 de agosto de 2017, así como al mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 7 de noviembre de 2016, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y las condiciones, funciones y obligaciones asumidas por el Grupo de Desarrollo Rural en el Convenio de colaboración suscrito con la Dirección General de Desarrollo sostenible del Medio Rural de esta Consejería.

2ª.- Al cumplimiento con carácter general, de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) N°. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo así como con el resto de la normativa comunitaria de aplicación. Asimismo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria incurra en cualquier incumplimiento de estos extremos, debiendo exceptuarse las prohibiciones previstas en los apartados e) y g) del artículo 14 de la Ley 38/2003, así como la establecida en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, atendiendo a la naturaleza de la subvención, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8.3 de la Orden de 9 de agosto de 2017.

3ª.- A la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad o los objetivos previstos que revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado, que se acompañará a la solicitud de pago de conformidad con el artículo 17 de la Orden de 9 de agosto de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4ª.- A la presentación de la solicitud de pago, que se podrá solicitar tras la notificación de la Resolución por la que se conceda esta ayuda, de acuerdo al siguiente calendario:

Los gastos correspondientes al primer trimestre de año (enero, febrero y marzo), se justificarán entre el 1 y el 15 de mayo.

Los gastos correspondientes al segundo trimestre de año (abril, mayo y junio), se justificarán entre el 1 y el 15 de agosto.

Los gastos correspondientes al tercer trimestre de año (julio, agosto y septiembre), se justificarán entre el 1 y el 15 de noviembre.

Los gastos correspondientes al cuarto trimestre de año (octubre, noviembre y diciembre), se justificarán entre el 1 y el 15 de febrero del año siguiente.

Sin perjuicio del calendario anterior, podrán solicitarse de forma conjunta varios trimestres, debiendo presentarse la solicitud de pago acumulada dentro del periodo de justificación correspondiente al último trimestre solicitado.

Asimismo por razones debidamente justificadas la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural podrá autorizar la presentación de Solicitudes de Pago fuera de los periodos establecidos anteriormente.

5ª.- Al cumplimiento de las medidas y requisitos de publicidad que se dicten por la Unión Europea en materia de ayudas cofinanciadas por el FEADER y en concreto a lo establecido en el Anexo III del Reglamento (CE) N°. 808/2014 de la Comisión, pudiéndose dirigir para su conocimiento a la página web de la Autoridad de Gestión en:



Código:640xu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ	PÁGINA	5/8

<http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

En su caso, la entidad beneficiaria deberá señalar debidamente la actuación y hacer constar en toda información o publicidad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

6ª.- A la obligación de tener una cuenta bancaria única para el pago de estas ayudas, y de acuerdo con el art. 66 c.i del Reglamento (UE) N°. 1305/2013, tendrán la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación.

7ª.- Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos, pudiendo aplicarse reducciones en el importe pagadero al beneficiario por aplicación del artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) N°. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N°. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado, y asimismo será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) N°. 640/2014, de 11 de marzo de 2014, de la Comisión, para los incumplimientos de los compromisos y obligaciones impuestas a los GDR.

En el caso de incumplimientos de compromisos y obligaciones de los beneficiarios, éstos se clasificarán de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 de la Orden de 9 de agosto de 2017.

8ª.- En el supuesto de inversiones contempladas en el artículo 5.3.a).2º de la Orden de 9 de agosto de 2017, se deberá presentar junto a la solicitud de pago la correspondiente licencia si así lo requiere el órgano municipal con competencia en la materia.

9ª.- Por el incumplimiento de las obligaciones previstas procederá el reintegro de la ayuda percibida por las causas establecidas en el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 2017.

QUINTO.- El pago de la subvención se realizará previa solicitud del Grupo de Desarrollo Rural y se efectuará una vez justificada la actividad subvencionada y efectuados los controles administrativos de la solicitud de pago.

El pago se efectuará por el Organismo Pagador competente mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Se podrán solicitar pagos anticipados que estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente a favor de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía como Organismo Pagador, que se corresponda al 100% del importe anticipado. Se considerará equivalente aquella garantía emitida por una autoridad pública, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya establecido el derecho al importe anticipado.

SEXTO.- El período de subvencionalidad será el establecido en el artículo 7 de la Orden de 9 de agosto de 2017, pudiendo ser elegibles los gastos en los que el GDR incurra desde la entrada en vigor de la citada Orden hasta el 30 de junio de 2023.

SÉPTIMO.- Serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 5 de la Orden de 9 de agosto de 2017, que de

Código:640xu691PZGA8D5SM7G30qDMi fHJMJ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu691PZGA8D5SM7G30qDMi fHJMJ	PÁGINA	6/8



manera indubitada respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten estrictamente necesarios sin más limitaciones que las derivadas de la normativa de general y particular aplicación.

Con relación a la costes simplificados, su método de cálculo y las categorías específicas de costes a las que se aplica la financiación a tipo fijo, se estará a lo dispuesto en la versión vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014- 2020, sin posibilidad de combinar en la misma anualidad el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados con la financiación a tipo fijo para las categorías de gasto predefinidas.

En cuanto a la subvencionalidad de la financiación a tipo fijo de hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables, se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 65.9 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL
P.D. (Orden de 9 de agosto de 2017, BOJA Núm. 157 de 17 de agosto)

Fdo.: Manuel García Benítez



Código:64oxu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	64oxu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ	PÁGINA	7/8

**CUADROS FINANCIEROS GENERAL Y ANUALIZADOS
DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS DE LA MEDIDA 19.4 DEL PDR-A 2014-2020
GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE**

CUADRO FINANCIERO GENERAL PERIODO 2017-2022

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	810.289,32	90.032,14	900.321,46
19.4.2	Animación	202.572,33	22.508,04	225.080,37
TOTAL		1.012.861,65	112.540,18	1.125.401,83

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2017

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	78.196,86	8.688,54	86.885,40
19.4.2	Animación	22.890,10	2.543,35	25.433,45
TOTAL		101.086,96	11.231,89	112.318,85

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2018

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	318.405,56	35.378,39	353.783,95
19.4.2	Animación	89.118,20	9.902,02	99.020,22
TOTAL		407.523,76	45.280,41	452.804,17

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2019

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	0,00	0,00	0,00
19.4.2	Animación	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2020

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	126.000,00	14.000,00	140.000,00
19.4.2	Animación	36.000,00	4.000,00	40.000,00
TOTAL		162.000,00	18.000,00	180.000,00

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2021

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	126.000,00	14.000,00	140.000,00
19.4.2	Animación	27.000,00	3.000,00	30.000,00
TOTAL		153.000,00	17.000,00	170.000,00

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2022

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	161.686,90	17.965,21	179.652,11
19.4.2	Animación	27.564,03	3.062,67	30.626,70
TOTAL		189.250,93	21.027,88	210.278,81

Código:64oxu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	64oxu691PZGA8DSSM7G30qDMi fHJMJ	PÁGINA	8/8